

DECRETO Nº 36

Viedma, 11 de enero de 1994.

Visto, la Ley de Ministerios nº 2674 y nº 2603, de Tiempo Libre, Recreación y Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al art. 22 de la primera norma mencionada, el actual Ministerio de Turismo tiene como misión y función, entre otras, la de evaluar, regular y supervisar las actividades turísticas.

Que la misma, también ordena tanto la protección y orientación de los turistas, como la profesionalización y la capacitación de los prestadores de servicios turísticos.

Que además de la Ley de Tiempo Libre, Recreación y Turismo, en su artículo 3º inciso j) ordena producir la información, adecuada y oportuna para la toma de decisiones y gobierno.

Que el mismo artículo de la mencionada Ley en su inciso k) establece llevar el Registro de Actividades Turísticas.

Que en el inciso e) del mismo ordena fiscalizar las ediciones de guías.

Que resulta impostergable el dictado de una norma para el inmediato funcionamiento del Registro de Actividades Turísticas y el control de calidad y transparencia de los servicios turísticos prestados dentro de la provincia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por los incisos 1 y 5 del artículo 81 de la Constitución Provincial.

Por ello:

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1º — Créase el "Registro de Actividades Turísticas de la Provincia", compuesto de un padrón de prestadores de servicios por un lado y un listado de la planta y equipamiento turístico por otro.

Art. 2º — El Ministerio de Turismo, por medio de su Dirección General de Acción Institucional, será responsable de su implementación y actualización permanente.

Art. 3º — Están obligados a registrarse en el mismo todas las personas hábiles con capacidad legal para contratar y que se encuentren habilitadas para hacerlo, que desarrollen cualquier tipo de actividad comercial o de servicio que involucre en forma directa los turistas.

Art. 4º — Quienes no cumplan con lo dispuesto en el artículo tercero del presente decreto, no podrán gozar de ninguna de las ventajas enumeradas en el artículo 5º.

Art. 5º — El presente "Registro de Actividades de provincia otorgará, a los inscriptos en el mismo, los siguientes derechos:

- a) Figurar en toda publicación, donde se difunda la oferta turística rionegrina, fiscalizada por el Ministerio de Turismo.
- b) Beneficiarse con las líneas de créditos específicas para el sector, que se instrumenten desde el sector oficial.
- c) Acogerse a cualquier beneficio fiscal impositivo, que pudiera implementarse, como estímulo a la actividad turística.
- d) Reclamar la protección del estado ante actos comerciales, considerados desleales, o bien realizados por personas no inscriptas en este Registro, ni habilitadas para desempeñarse en la actividad turística.
- e) Participar de las acciones y cursos de capacitación que realice el Ministerio de Turismo.
- f) Figurar como componente de la oferta turística, en todo evento promocional que realice, patrocine o auspice el Ministerio de Turismo, dentro o fuera de la Provincia.
- g) Plantear ante el Ministerio de Turismo los inconvenientes en el desempeño de su actividad y que puedan resolverse con ayuda, intervención y/o gestión del mismo.
- h) Reclamar el acompañamiento y apoyo del Ministerio de Turismo, para gestiones que deban cumplimentarse ante organismos nacionales o de otras provincias y que contribuyan al interés turístico provincial.

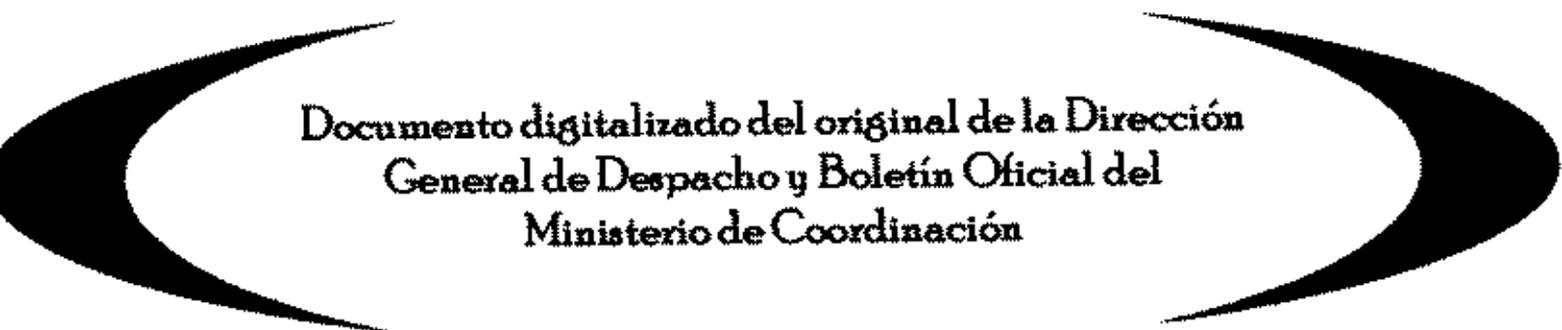
Art. 6º — Los requisitos para inscribirse al Registro de Actividades Turísticas serán los siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en la legislación de fondo, y con toda otra norma que regule la actividad de que se trata ya sea nacional, provincial o municipal.
- b) Contar con la habilitación municipal si correspondiere.
- c) Cumplir con todas las exigencias de la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Rentas de Río Negro y Organismos Previsionales.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.— A. Torrejón.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación